



X.102434.BC

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo

Ministerio de Educación y Ciencias

Resolución N° 248

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR».**

Asunción, 3 de junio de 2021

**VISTO:** El Memorándum VESC N° 218 de fecha 10 de mayo de 2021, presentado por la señora Celeste Mancuello, Viceministra de Educación Superior y Ciencias de esta Secretaría de Estado, y;

**CONSIDERANDO:** Que, a través del mismo remite el proyecto de Resolución «Por la cual se establecen requisitos y procedimientos para la aplicación del Decreto N° 6252 de fecha 15 de noviembre de 2016, «Por el cual se reglamenta el artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", referente a la homologación de títulos de grado otorgados por Instituciones de Educación Superior en el exterior»;

Que, la Constitución Nacional en su artículo 76 establece: «...La organización del sistema educativo es responsabilidad esencial del Estado, con la participación de las distintas comunidades educativas. Este sistema abarcará a los sectores públicos y privados, así como al ámbito escolar y extraescolar»;

Que, el artículo 122 de la Ley N° 1264/1998 «General de Educación» expresa: «El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará el reconocimiento, homologación o convalidación de los títulos obtenidos en el país o en otros países». Asimismo, en consonancia con la disposición anterior, el artículo 124 dispone: «El Ministerio de Educación y Cultura tendrá a su cargo lo concerniente al registro y control de títulos y certificados de estudios, con el fin de garantizar su validez y poder otorgar la certificación y titulación oficial o facilitar otras credenciales de carácter académico»;

Que, la Ley N° 4995/2013 «De Educación Superior», en su artículo 73 menciona «El reconocimiento oficial de los títulos que expidan las Instituciones de Educación Superior, será otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante el registro del título, previo cumplimiento de las normativas legales vigentes en la materia en el orden administrativo», la misma ley expresa en su artículo 74 «El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con el Consejo Nacional de Educación Superior reglamentará decreto y resoluciones, mediante, la homologación de títulos obtenidos en el exterior. El ejercicio profesional de los extranjeros se regirá por los convenios internacionales y por las leyes de la República del Paraguay»;



*[Handwritten signature]*



X.102434.BC

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Ciencias*

*Resolución N° 248*

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR».**

-2-

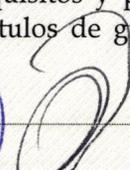
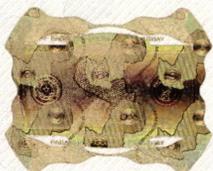
Que, la Ley N° 5749/2017 «Que establece la carta orgánica del Ministerio de Educación y Ciencias», en su artículo 3° «Competencia» indica: «El Ministerio de Educación y Ciencias es el órgano rector del sistema educativo nacional y como tal, es responsable de establecer la política educativa nacional en concordancia con los planes de desarrollo nacional, conforme lo dispone la Constitución Nacional y la Ley N° 1264/98 "GENERAL DE EDUCACIÓN"», en el artículo 76 «Funciones de la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores» inciso e menciona: «dictaminar en materias referentes al registro de títulos expedidos por universidades, institutos superiores e institutos técnicos superiores».

Que, el Decreto N° 6252/2016 «Por el cual se reglamenta el artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 "De Educación Superior", referente a la homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior», en su artículo 3° señala: «...El Ministerio de Educación y Cultura es el órgano responsable de la emisión de la Resolución de homologación y posterior registro del título homologado...». Igualmente, en su artículo 9° dispone: «Facúltese al Ministerio de Educación y Cultura, a reglamentar Resolución mediante, las situaciones no previstas por este reglamento, de acuerdo con las competencias que la ley les otorga»;

La Resolución CGR N° 377/2016, de la Contraloría General de la República «Por la cual adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay - MECIP:2015»;

Que, la Resolución N° 708 de fecha 15 de setiembre de 2020 «Por la cual se adopta la norma de requisitos mínimos para un sistema de control interno del Modelo Estándar del Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay MECIP: 2015, en el Ministerio de Educación y Ciencias»;

Que, ante la necesidad de incorporar profesionales de probada competencia al mercado laboral, en el campo de las ciencias, tecnologías e innovación, enfocadas en la transformación de los sectores productivos, sociales y transversales del país; y, teniendo en cuenta los diversos factores asociados a la migración de ciudadanos de su país de origen, como también el retorno de connacionales acreedores de becas otorgadas por el Estado Paraguayo o cooperantes del mismo, es preciso establecer requisitos y procedimientos más eficientes e idóneos, para los procesos de homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior;





X.102434.BC

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Ciencias*

*Resolución N° 248*

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR».**

-3-

Que, los Estados Miembros de la UNESCO, en noviembre de 2019, adoptaron la primera convención de las Naciones Unidas sobre educación superior, que establece los principios universales para el reconocimiento de estudios y diplomas, aunados con el universo de conocimientos y cualificaciones, considerando estas como factores de crecimiento y de progreso de las sociedades, respondiendo al entorno y construyendo su futuro.

**Por tanto, en ejercicios de sus atribuciones legales,**

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS**

**RESUELVE:**

- 1°.- ESTABLECER requisitos y procedimientos para la aplicación del Decreto N° 6252 de fecha 15 de noviembre de 2016, conforme a los Anexos que forman parte de la presente Resolución:
  - a. **Anexo I:** Consideraciones generales, requisitos y criterios para la homologación de títulos de grado otorgados por Instituciones de Educación Superior en el exterior.
  - b. **Anexo II:** Del modelo de dictamen.
  - c. **Anexo III:** De los expedientes que ingresaron bajo la vigencia de la Resolución N° 5867/2017 del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y los que obtuvieron el porcentaje mínimo para la aplicación de los exámenes por competencias.
- 2°.- ENCOMENDAR al Viceministerio de Educación Superior y Ciencias el cumplimiento de la presente disposición.
- 3°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y Finanzas el arbitraje de los procesos pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución en el ámbito presupuestario y arancelario dentro del ámbito de sus competencias.



Ubicación GPS





X.102434.BC

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"



MEC  
 VISIÓN Y MISIÓN  
 Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*

*Ministerio de Educación y Ciencias*

*Resolución N° 248*

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO N° 6252 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 «POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR».**

-4-

- 4°.- **AUTORIZAR** a la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores el establecimiento y la validación del procedimiento operativo, conforme a los lineamientos del MECIP, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Organizacional, y la Dirección de Informática y Sistemas de Información.
- 5°.- **FACULTAR** a la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores, la emisión y la suscripción de las resoluciones en relación a la homologación de títulos de grado otorgados por Instituciones de Educación Superior en el exterior.
- 6°.- **ABROGAR** la Resolución N° 5867/2017 «Por la cual se aprueban los requisitos y procedimientos para la aplicación del Decreto N° 6252/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016, "Por el cual se reglamenta el artículo 74 de la Ley N° 4995/2013 De Educación Superior, referente a la homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior"» y sus anexos I, II y III.
- 7°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

*[Signature]*  
**Derlis Alfredo Noguera**  
 Secretario General

*[Signature]*  
**Juan Manuel Brunetti**  
 MINISTRO

A001341





Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 248

-5-

ANEXO I

CONSIDERACIONES GENERALES, REQUISITOS Y CRITERIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OTORGADOS POR INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL EXTERIOR.

1. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. Del ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para el trámite de homologación de títulos de grado otorgados por Instituciones de Educación Superior en el exterior, de conformidad a las disposiciones del Decreto N° 6252/2016 “Por el cual se reglamenta el Artículo 74 de la Ley N° 4995/2013, “De Educación Superior”, referente a la Homologación de títulos de grado otorgados por Instituciones de Educación Superior en el exterior”. Para ello, se determinan los plazos y las responsabilidades de las instancias intervinientes en el proceso de recepción de la solicitud de homologación, trámite y verificación documental, aplicación de los exámenes por competencias, emisión del dictamen por la Institución de Educación Superior designada, la comisión Ad Hoc conformada y la Dirección de Universidades e Institutos Superiores, para los casos que corresponda, y la emisión de la resolución correspondiente.

1.2. De los términos y siglas utilizadas en la presente normativa

- MEC: Ministerio de Educación y Ciencias.
- VESC: Viceministerio de Educación Superior y Ciencias.
- IES: Institución de Educación Superior.
- CONES: Consejo Nacional de Educación Superior.
- DGUISTS: Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores.
- DUIS: Dirección de Universidades e Institutos Superiores.
- **Homologación:** Según el Artículo 1° del Decreto N° 6252/16, «la homologación es la certificación académica de equivalencia entre un título de grado obtenido en el exterior con el respectivo título de grado otorgado por la Institución de Educación Superior en el Paraguay. Dicho trámite será necesario a los efectos del ejercicio profesional sólo en los casos previstos en la normativa nacional. Los requisitos adicionales para el ejercicio profesional serán los exigidos por el órgano rector de la carrera».
- **Examen por competencias:** Es la evaluación académica hecha al recurrente por una IES, a través de la cual se identifican los conocimientos básicos y profesionales reconocidos como indispensables para el desarrollo en el campo profesional de acuerdo al perfil de la carrera en cuestión, así como las habilidades





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-6-

y/o aptitudes obtenidas a través de la formación adquirida en el exterior, en concordancia con las exigencias académicas de la República del Paraguay.

- **Comisión Ad Hoc:** Grupo de especialistas con técnicos del MEC y representantes de Instituciones públicas o privadas, según corresponda, para analizar, validar y emitir dictamen en base a las documentaciones, certificado y programa de estudios expedido por una Institución de Educación Superior en el exterior, presentada por el recurrente. La comisión Ad Hoc se conformará en los siguientes casos: a) *no se cuente con instituciones de educación superior habilitadas para dictaminar sobre una determinada carrera;* b) *no existir la carrera de grado como oferta académica habilitada.* (Decreto N° 6252/16, artículo 5°, inciso «e» y «f»).
- **Dictamen:** Documento que manifiesta el parecer favorable o desfavorable para la homologación del título de grado, en consideración a los criterios establecidos en la presente normativa, y que sirve de base para la emisión de la resolución de finiquito. El dictamen lo podrá suscribir y emitir: a) Institución de Educación Superior (Art. 4° del Decreto N° 6252/16); b) Comisión Ad Hoc (Art. 5° del Decreto N° 6252/16); c) Dirección de Universidades e Institutos Superiores (Art. 76 de la Ley N° 5749/17). El dictamen debe ser elaborado en base al modelo establecido en el Anexo II, según corresponda.
- **Registro de Títulos:** según el artículo 73 de la Ley N° 4995/2013 De Educación Superior, *«el reconocimiento oficial de los títulos que expidan las instituciones de educación superior será otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante el registro del título, previo cumplimiento de las normativas vigentes en la materia en el orden administrativo».*

### 1.3. De los aranceles.

De acuerdo a los medios de pago disponibles, previo a la tramitación, el recurrente deberá realizar el pago del arancel correspondiente al MEC, el cual asciende a Gs. 1.500.000 (Guaraníes un millón quinientos mil).

Si la solicitud de homologación requiera la designación de una IES para su evaluación, el recurrente, una vez notificado sobre la designación, deberá abonar el arancel correspondiente ante la IES designada, el cual asciende a Gs. 3.000.000 (Guaraníes tres millones).

En caso de presentación de certificado de repatriación emitido por la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales, o resolución que concede la condición de refugiados emitida por la Comisión Nacional de Refugiados, se exonera el pago ante el MEC.

La solicitud de homologación de títulos de grado otorgados por instituciones de educación superior en el exterior, implica el pago de aranceles por la prestación de los servicios de trámite y análisis documental y/o aplicación de exámenes por competencias. El pago de los aranceles no implica el parecer favorable al pedido de homologación y no es reembolsable.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-7-

**1.4. De las solicitudes que finalicen con parecer desfavorable para la homologación.**

Las solicitudes de homologación de títulos de grado que finalicen con parecer desfavorable, posterior a (6) meses, podrán realizar una nueva solicitud de homologación, debiendo efectuar nuevamente todos los trámites administrativos y académicos conforme a las disposiciones del presente reglamento.

**1.5. Del registro y legalización del título con parecer favorable para la homologación.**

El proceso de registro y legalización del título de grado otorgado por una IES en el exterior con parecer favorable para la homologación, será solicitado por la DGUISITS ante la Dirección de Registro de Títulos, conforme a la normativa que regula dichos procesos.

**1.6. De las reconsideraciones.**

Ante una negativa de homologación del título de grado, el recurrente podrá interponer ante la DGUISITS recurso de reconsideración debidamente fundado.

**1.7. De las situaciones no contempladas.**

En los casos no contemplados en la presente resolución, la DGUISITS resolverá en base al dictamen del Departamento de Asesoría Legal y Normalización Académica dependiente de la Dirección de Gabinete del VESC, asimismo podrá solicitar parecer y/o información complementaria a las instancias o instituciones que considere pertinente.

**2. REQUISITOS DOCUMENTALES PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO.**

Las documentaciones a presentar con la solicitud, se detalla a continuación:

- a. Copia autenticada por escribanía pública con matrícula paraguaya del **documento o cédula de identidad civil, y/o del pasaporte completo;**
- b. **Título o Diploma** original firmado por la autoridad competente. Una vez verificado el título o diploma por el funcionario encargado, se procederá a la devolución del mismo.
- c. **Fotocopia del Título o Diploma** autenticado por escribanía paraguaya firmado por la autoridad competente, debidamente legalizado por el Consulado Paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.

Los documentos que cuenten con la Apostilla de la Haya, suprime la exigencia de legalización, conforme a la Ley N° 4987/2013 “QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS”.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-8-

- d. **Facsímil digital** del Título o Diploma, el cual quedará en guarda de la DGUISITS.
- e. **Certificado de estudios** original firmado por la autoridad competente, debidamente legalizado por el Consulado Paraguayo del país de origen, por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay y por el Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Educación y Ciencias.

Los documentos que cuenten con la Apostilla de la Haya, suprime la exigencia de legalización, conforme a la Ley N° 4987/2013 «QUE APRUEBA EL CONVENIO SUPRIMIENDO LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS».

- f. **Programa de estudios o Plan temático** original, foliado correlativamente y firmado por la autoridad competente. En caso que la carrera se encuentre comprendida en lo establecido en el artículo 5° incs. «e» o «f» del Decreto N° 6252/2016, se deberá presentar indefectiblemente programa de estudios.
- g. **Documento original que establece la carga horaria por materia cursada o cantidad de créditos obtenidos**, firmado por la autoridad competente. En caso de créditos, el documento deberá contener la equivalencia en horas.
- h. **Convenio, Tratado o Acuerdo**, firmado entre el Paraguay y el país de origen del título o diploma, en caso que lo hubiere.
- i. En caso que la formación haya sido realizada por una beca otorgada por el Estado Paraguayo o cooperantes del mismo, adjuntar **documento avale la beca adjudicada**.

Los documentos que se encuentren redactados en idioma que no sea el castellano, guaraní o portugués, deben estar traducidos a lengua castellana por un Traductor Público matriculado en la República del Paraguay.

En caso de no existir traductor oficial de algún idioma extranjero, será válida la traducción realizada por un experto en dicho idioma, acreditándose dicha condición o situación mediante la docencia u otro medio de prueba.

La tramitación de las solicitudes de homologación, así como el retiro de los documentos presentados es personal, en todos los casos, a excepción de la presentación de autorización por escribanía a terceros, acompañada de copias autenticadas de cédula de identidad del autorizante y autorizado.

### 3. CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN POR LA DUIS

La DUIS canalizará las solicitudes de homologación de títulos de grado que se enmarquen en los siguientes casos no previstos por el Decreto N° 6252/16.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-9-

### 3.1. De los Convenios, Tratados o Acuerdos internacionales

En caso de que las documentaciones del solicitante se manifieste que la formación se realizó a través de un convenio, tratado o acuerdo aprobado y ratificado de homologación recíproca de títulos de grado con el país de origen del título o diploma, la DGUISTS a través de la Dirección General de Cooperación, solicitará al Ministerio de Relaciones Exteriores informe sobre los respectivos convenios, tratados o acuerdos internacionales, y deberá solicitar dictamen al Departamento de Asesoría Legal y Normalización Académica dependiente de la Dirección de Gabinete del VESC, a fin de realizar la evaluación correspondiente y en caso que corresponda, la DUIS realizará un proceso de verificación documental prescindiendo de análisis académicos específicos, cuyo resultado se consignará en un dictamen.

Ante la duda u oscuridad de lo establecido en dichos convenios o tratados la Dirección de Universidades e Institutos Superiores resolverá en base a los procesos que sean aplicables establecidos en el presente reglamento, sea ésta la aplicación de exámenes por competencias o conformación de una comisión Ad Hoc, u otras disposiciones administrativas en cuanto sean compatibles con los principios fundamentales del derecho administrativo, para lo cual deberá solicitar dictamen al Departamento de Asesoría Legal y Normalización Académica dependiente de la Dirección de Gabinete del VESC.

### 3.2. De los egresados becados por el Estado Paraguayo o Cooperantes

En caso de contar con solicitudes de homologación de títulos de grado, cuya formación se realizó a través de una beca otorgada por el Estado Paraguayo o cooperantes del mismo, la solicitud se canalizará en la Dirección de Universidades e Institutos Superiores, la cual deberá solicitar a la Dirección de Becas de Educación Superior como a cualquier estamento inherente a los procesos de adjudicación que ésta considere, las documentaciones complementarias necesarias que acrediten la beca adjudicada al recurrente. Una vez acreditada ésta, la DUIS realizará un proceso de verificación documental prescindiendo de análisis académicos específicos, cuyo resultado se consignará en un dictamen.

## 4. CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE IES DICTAMINANTE

Si la solicitud de homologación del título de grado no se enmarca en lo establecido en el punto 3 y 6 de la presente resolución, la DUIS procederá a la designación de la IES dictaminante, conforme a los siguientes criterios establecidos en el Artículo 5º del Decreto N° 6252/2016:

- Contar con la habilitación para ejercer la función de IES dictaminante técnico académico.
- Contar con un mínimo de cinco promociones de egresados y/o acreditación internacional en el caso de que la carrera de grado no hubiese sido convocada aún por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), para la acreditación correspondiente.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-10-

- c. Contar con acreditación vigente de la carrera de grado en el Modelo Nacional y/o por el Sistema de Acreditación Regional de Carreras Universitarias para el MERCOSUR (ARCUSUR), certificada por la ANEAES.
- d. No hallarse en proceso de intervención por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES).
- e. Cuando 2 (dos) o más IES cumplan de igual forma con los requisitos establecidos, se designará a la que cuente con mayor cantidad de promociones de egresados de la carrera que correspondiere al caso.

En el siguiente pedido de dictamen que corresponda a igual carrera a la de la primera solicitud, se le otorgara a la IES inscripta con la siguiente mayor cantidad de promociones de egresados, así sucesivamente hasta completar todas las instituciones inscriptas para la carrera.

La DUIS deberá realizar la designación de IES dictaminante según el siguiente procedimiento: Incorporar en una matriz los datos relativos a la habilitación de la carrera, acreditación (fecha de inicio y fin), cantidad de promociones, y datos de intervención de la misma en caso que hubiere. A partir de los datos plasmados, la DUIS designará a la IES habilitada que cumpla con los criterios para la designación. Si una o más IES cumplen con los criterios, se designará a la IES que cuenta con mayor cantidad de promociones; de recibir otra solicitud de homologación de la misma carrera a la de la primera solicitud, se designará a la siguiente IES con mayor cantidad de promociones, así sucesivamente hasta completar todas las IES que cumplen con los criterios para su designación, pudiendo hacerlo automáticamente en un módulo de gestión para el efecto.

Una vez designada la IES dictaminante, la DGUISITS remitirá los antecedentes a la IES designada para su verificación documental y prever los aspectos inherentes a su tramitación. La remisión se hará previo al pago del arancel vigente en la IES.

Posteriormente, la DGUISITS remitirá a la IES designada la solicitud de la aplicación de los exámenes por competencias, 5 días hábiles antes de la fecha seleccionada por el recurrente, según cronograma remitido por la IES.

## 5. CRITERIOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN POR LA IES DESIGNADA

El dictamen emitido por la IES designada deberá ser elaborado en base a la verificación documental, y la aplicación de exámenes por competencias sobre las asignaturas básicas y profesionales.

La IES deberá diseñar los instrumentos de evaluación para la aplicación de los exámenes por competencias y definir un calendario con fechas preestablecidas para su aplicación, mínimo una fecha por trimestres, lo cual deberá comunicar a la DGUISITS nota mediante





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-11-

El recurrente deberá lograr como mínimo el 70% de aprobación de los exámenes por competencias en las asignaturas básicas y profesionales para la homologación.

La IES deberá disponibilizar al recurrente los resultados de la aplicación de los exámenes por competencias y prever la revisión de los mismos en los casos que el recurrente lo solicite, dentro del plazo de 2 días de tener conocimiento de los resultados, y previo a la emisión del dictamen. En ningún caso habrá una segunda revisión.

## 6. DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN AD HOC

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º incisos «e» y «f» del Decreto N° 6252/2016, se establecen los siguientes lineamientos generales para la conformación de la comisión Ad Hoc, para los procesos de homologación de títulos de grado otorgados por Instituciones de Educación Superior en el exterior cuyas carreras se encuentren comprendidas en el siguiente detalle:

- a. En los casos en que no se cuente con instituciones de educación superior habilitadas a dictaminar sobre una determinada carrera.
- b. En el caso de no existir la carrera de grado como oferta académica habilitada.

6.1. La comisión Ad Hoc, emitirá como resultado, un dictamen favorable o desfavorable a la solicitud de homologación, conforme a los criterios establecidos y con la aprobación de al menos la mitad más uno de los integrantes. En caso de contar con votos en disidencia, estas deben constar expresamente en el dictamen.

6.2. El proceso de conformación establecido es:

- a. La DGUISITS, elaborará el perfil del especialista a conformar la comisión Ad Hoc y los datos de las secretarías de Estado u organizaciones a las que pertenece, y lo remitirá al VESC.
- b. El VESC remitirá vía Nota, la solicitud a las secretarías de Estado u organizaciones.
- c. La DGUISITS, mediante Resolución conformará la Comisión Ad Hoc, conforme a los datos remitidos por las instituciones u organizaciones.
- d. La DGUISITS, reglamentará criterios específicos a seguir para la aplicación de los lineamientos generales mencionados en la presente disposición para la conformación de la Comisión Ad Hoc y los procesos operativos para el efecto.

### 6.3. De la validación realizada por aplicación de criterio sentado en dictamen anterior.

En caso de que una solicitud de homologación de título de grado, cuya carrera se encuentre enmarcada en lo dispuesto en el punto 6 de la presente resolución, identifique a otra solicitud de homologación de título de grado que ya ha sido evaluada por una comisión ad hoc, la DUIS





MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 248

-12-

dictaminará sobre la solicitud de homologación en el mismo sentido del dictamen de la comisión Ad Hoc que sirvió como referencia (favorable o desfavorable).

Para el efecto, la DUIS debe verificar que se cumplan las siguientes condiciones:

- Debe tratarse del mismo programa académico, es decir, tener la misma denominación, contenidos, intensidad horaria, número de créditos, duración de los periodos académicos;
- Debe tratarse de la misma institución que otorgó el título;
- Sin excepción alguna deberá constar la documentación que acredite fehacientemente la información detallada en el punto a), como también deberá constar en la documentación del profesional al que pertenece el dictamen anterior favorable o desfavorable precedente que se aplica para resolver la solicitud en trámite, a fin de poder verificar la aplicación pertinente.

#### 7. DE LOS CIUDADANOS REFUGIADOS RECONOCIDOS COMO TALES POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REFUGIADOS

Aunados en brindar una respuesta integral a las necesidades de protección de los ciudadanos extranjeros que han ingresado a la República del Paraguay como solicitantes de refugio, y siendo éstos reconocidas como tal por la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), se recurrirá a lo establecido en la Ley N° 1938/2002 «General sobre Refugiados», para lo cual se establece el siguiente mecanismo:

- En caso que el recurrente no cuente con la totalidad de los documentos mencionados en el punto 2 de la presente Resolución, se solicitará pueda realizar las gestiones para su obtención o por intermedio de terceros, siempre que ello no implique riesgo alguno.
- Cuando el ejercicio de un derecho de un ciudadano refugiado necesite la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, la DGUISITS solicitará a la CONARE tomar las medidas necesarias para que la autoridad competente ante la que se hubiere presentado le proporcione esa ayuda, en este particular, la obtención de la legalización y/o documentación faltante para iniciar el correspondiente proceso de homologación, en su defecto el reemplazo del primero por la legalización de la CONARE, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Educación y Ciencias.

La DGUISITS será la instancia competente a los fines de resolver sobre la prosecución de la solicitud de homologación.

En caso de que la DGUISITS considere factible la prosecución de la solicitud de homologación, se aplicará el proceso que corresponda de acuerdo a cada caso particular. Para el efecto, en el parecer, teniendo en cuenta lo establecido en la presente Resolución, la DGUISITS deberá indicar el proceso a efectuarse: 1) Designar IES dictaminante; 2) Conformar comisión Ad Hoc, o 3) Si la solicitud de homologación se enmarca en lo establecido en punto 3 o 6.3 de la presente normativa, derivar la solicitud a la DUIS para que aplique el proceso que corresponda.





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-13-

**8. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTANCIAS INTERVINIENTES**

#	Persona/Instancia	Responsabilidad en el proceso
1	Recurrente	<p>Solicitar homologación del título de grado otorgado por una IES en el exterior a través de los medios habilitados para el efecto y presentar los documentos detallados en el punto 2 de la presente resolución</p> <p>Abonar el arancel establecido en el punto 1.3 de la presente resolución, por los medios de pago habilitados para el efecto.</p> <p>De requerir que la solicitud sea evaluada por una IES, conforme a lo establecido en la presente resolución, seleccionar fecha para la aplicación de los exámenes por competencias según el calendario de la IES designada.</p> <p>En caso que corresponda, rendir exámenes por competencias en la IES designada en la fecha seleccionada.</p>
2	Viceministerio de Educación Superior y Ciencias (VESC)	Gestionar con las organizaciones o Secretarías externas al MEC, el pedido de representantes, para la conformación de la Comisión Ad Hoc.
3	Dirección de Gabinete dependiente del VESC	Gestionar el trámite documental con las diferentes instancias del MEC.
4	Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores dependiente del VESC	<p>Gestionar el trámite de los documentos para homologar ante la IES designada.</p> <p>Remitir a la IES designada solicitud de aplicación de los exámenes por competencias, 5 días hábiles antes de la fecha seleccionada por el recurrente, según cronograma remitido por la IES.</p> <p>Suscribir y emitir resolución de finiquito favorable o desfavorable, en base al dictamen de la IES designada, de la comisión Ad Hoc conformada o de la DUIS, según corresponda.</p> <p>En caso de emisión de Resolución favorable para la homologación, solicitar el registro y legalización del título de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1.5 de la presente resolución.</p>





MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-14-

#	Persona/Instancia	Responsabilidad en el proceso
		<p>Elaborar el perfil de los especialistas que integrarán la comisión ad hoc.</p> <p>Conformar comisión Ad Hoc a través de resoluciones.</p> <p>Reglamentar criterios específicos para la aplicación de los criterios generales establecidos en el punto 6 de la presente resolución.</p> <p>Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores, por intermedio de la Dirección General de Cooperación, informe sobre convenios, acuerdos o tratados internacionales.</p> <p>Solicitar dictamen al Departamento de Asesoría Legal y Normalización Académica dependiente de la Dirección de Gabinete del VESC, para los casos que corresponda.</p> <p>Resolver sobre la prosecución de la solicitud de homologación de títulos de grado de migrantes refugiados, de acuerdo a lo establecido en el punto 7 de la presente resolución.</p> <p>Canalizar los casos no contemplados en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el punto 1.7.</p> <p>Canalizar los recursos de reconsideración interpuestas por recurrentes.</p>
5	Dirección de Universidades e Institutos Superiores dependiente de la DGUISITS	<p>Designar la IES a dictaminar para el caso particular, de acuerdo a la nómina de IES habilitadas proveída por el CONES de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º inciso “a” del Decreto N° 6252/16, considerando los criterios establecidos en el punto 4 de la presente resolución. La nómina de IES habilitadas podrá ser actualizada anualmente en coordinación con el CONES de acuerdo a necesidad.</p> <p>Comunicar al recurrente la IES designada.</p> <p>Comunicar al recurrente el resultado final de su solicitud (favorable o desfavorable).</p> <p>Canalizar las solicitudes de homologación que se enmarquen en lo establecido en el punto 3 y 6.3 de la presente resolución.</p>





MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-15-

#	Persona/Instancia	Responsabilidad en el proceso
		<p>Solicitar a instituciones u organismos inherentes al proceso de adjudicación de becas, documentaciones complementarias necesarias que acrediten la adjudicación de la beca al recurrente.</p> <p>Emitir dictamen para los casos que correspondan conforme a lo establecido en la presente resolución.</p>
6	Institución de Educación Superior designada.	<p>Realizar la verificación documental.</p> <p>Diseñar los instrumentos de evaluación a aplicar.</p> <p>Aplicar exámenes por competencias de acuerdo al perfil profesional de la carrera en cuestión.</p> <p>Establecer los procedimientos académicos (Tribunal examinador, calendarización, otros) necesarios para la aplicación de los exámenes por competencias de acuerdo al perfil profesional de la carrera en cuestión en concordancia con las normativas legales vigentes.</p> <p>Elaborar el calendario con fechas preestablecidas para la aplicación de los exámenes por competencias de acuerdo a las disposiciones académicas propias de la Universidad, mínimo una (1) fecha por trimestre.</p> <p>Comunicar el calendario a la DGUISITS, nota mediante, antes del inicio de cada año lectivo.</p> <p>Disponibilizar al recurrente los resultados de la aplicación de los exámenes por competencias y prever la revisión de los mismos en los casos que el recurrente lo solicite, dentro del plazo de 2 días de tener conocimiento de los resultados, y previo a la emisión del dictamen.</p> <p>Emitir dictamen favorable o desfavorable a la solicitud de homologación, según corresponda.</p>
7	Comisión Ad Hoc	<p>Analizar y validar las documentaciones, certificado y programa de estudios expedido por una Institución de Educación Superior en el exterior, presentada por el recurrente.</p> <p>Emitir dictamen favorable o desfavorable a la solicitud de homologación, según corresponda.</p>





MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 248

-16-

#	Persona/Instancia	Responsabilidad en el proceso
8	Dirección de Registro de Títulos dependiente del VESC	Registrar título de grado otorgado por una IES en el exterior, una vez que haya sido emitida la resolución por la cual se homologa dicho título.
8	Departamento de Legalizaciones, dependiente de la Secretaría General del MEC	Legalizar el título registrado.

**9. PROCESO DE HOMOLOGACIÓN, POR SECUENCIA, INSTANCIA RESPONSABLE Y PLAZOS**

#	Proceso	Descripción	Responsable	Plazo
1	Solicitar homologación	Incorporar datos solicitados en el instrumento habilitado para el efecto por la DGUISITS y presentar los documentos exigidos.	Recurrente o persona autorizada.	En cualquier día hábil del año.
2	Verificar el cumplimiento de requerimientos documentales.	Verificar que la presentación satisfaga los requerimientos documentales exigidos.	DUIS	Al momento de la presentación.
3	Pago de arancel.	Abonar el arancel correspondiente ante los medios de pago disponibles.	Recurrente o persona autorizada	En cualquier día hábil del año
4	Recepcionar la solicitud de homologación.	Incorporar la solicitud al sistema de gestión de expedientes.	Conforme al procedimiento establecido	Al momento de la presentación





MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



Poder Ejecutivo  
Ministerio de Educación y Ciencias  
Anexo de la Resolución N° 248

-17-

#	Proceso	Descripción	Responsable	Plazo
5	Analizar las documentaciones presentadas.	Determinar el tipo de proceso a realizar: a) Designación de IES dictaminante; b) Conformación de comisión Ad Hoc; y c) Análisis por la DUIS.	DUIS	10 días hábiles computados a partir de la recepción de la solicitud.
6	Análisis por la DUIS	En caso que corresponda. Realizar la verificación documental de acuerdo a los criterios establecidos en el punto 3 y 6.3 de la presente resolución.	DUIS	10 días hábiles computados a partir de la recepción de los informes solicitados.
7	Conformar Comisión Ad Hoc	En caso que corresponda. Conformar la comisión Ad Hoc para el análisis de la solicitud de acuerdo a lo establecido en el punto 6 de la presente resolución.	DGUISITS	Una vez contada con la designación de los referentes.
8	Designar IES dictaminante	En caso que corresponda. Designar IES dictaminante de acuerdo a los criterios establecidos en el punto 4 de la presente resolución.	DUIS	10 (diez) días hábiles, a partir de la recepción de la solicitud de homologación
9	Verificación documental	Verificar las documentaciones presentadas por el recurrente.	IES dictaminante	Debe completarse antes de la aplicación de los exámenes por competencias.





MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-18-

#	Proceso	Descripción	Responsable	Plazo
10	Aplicar exámenes por competencias	Aplicar exámenes por competencias al recurrente de acuerdo al área de su formación.	IES dictaminante	Conforme al calendario establecido por la IES por carrera.
11	Emitir dictamen	Emitir dictamen favorable o desfavorable de acuerdo al análisis efectuado en el proceso que corresponda.	IES dictaminante	13 (trece) días hábiles, computados a partir de la finalización de los exámenes por competencias aplicados al recurrente.
			Comisión Ad Hoc	18 días hábiles, computados a partir de la primera sesión llevada a cabo.
			DUIS	8 días hábiles, computados a partir de la recepción de los informes correspondientes.
12	Emisión de Resolución por la DGUISITS	Emitir y suscribir resolución favorable o desfavorable en base al dictamen emitido por la IES designada, comisión ad hoc conformada, o por la DUIS, según corresponda.	DGUISITS	15 (quince) días hábiles computados a partir de la recepción del dictamen.
13	Registro del título de grado	Incorporar el título de grado homologado a los registros oficiales	Dirección de Registro de Títulos del VESC	El plazo se registrará de acuerdo a la normativa que reglamenta el proceso.





MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-19-

#	Proceso	Descripción	Responsable	Plazo
14	Legalización del título Registrado	Certificar la firma del responsable del registro del título.	Departamento de Legalizaciones	El plazo se regirá de acuerdo a la normativa que reglamenta el proceso.
15	Recurso de reconsideración	Ante una negativa de homologación, interponer recurso de reconsideración debidamente fundada.	DGUISTS	5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la resolución que se recurre.





MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-20-

**ANEXO II  
DEL MODELO DE DICTAMEN**

**En caso que el dictamen sea emitido por la IES designada:**

LOGO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DICTAMEN N° \_\_\_/\_\_\_

Art. 4° del Decreto N° 6252/2016

En vista al Art. 74 de la Ley N° 4995/2013 «De Educación Superior», el Decreto N° 6252/2016 «*POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY N° 4995/2013 “DE EDUCACIÓN SUPERIOR”, REFERENTE A LA HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS DE GRADO OBTENIDOS EN EL EXTERIOR*» y la Resolución N° \_\_\_/\_\_\_ del Ministerio de Educación y Ciencias;

Se expide el DICTAMEN FAVORABLE / DESFAVORABLE, a efectos de la homologación del título ....., expedido por ....., de la República....., a favor de....., de nacionalidad....., con documento de identidad N°.....; teniendo en cuenta el informe académico favorable / desfavorable de la Facultad de..... de la Universidad....., considerando que el resultado de la aplicación de los exámenes por competencias es del .....% en conocimientos básicos y .....% en conocimientos profesionales.

El presente dictamen se remite al Ministerio de Educación y Ciencias, en cumplimiento al artículo 4° del Decreto N° 6252/2016.

Dado en la ciudad de ....., a los ..... días del mes de ..... del año .....

Firma y aclaración  
Secretario General

SELLO INSTITUCIONAL

Firma y aclaración  
Rector/a



MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-21-

En caso que el dictamen sea emitido por la Comisión Ad Hoc conformada:

LOGO DE LAS INSTITUCIONES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN AD HOC

DICTAMEN N° \_\_\_\_/\_\_\_\_

Art. 5° del Decreto N° 6252/2016

N° de Expediente:	
Fecha del expediente	
Recurrente:	
Nacionalidad:	
Documento de identidad N°:	
Título:	
Recibo de dinero:	
Fecha de expedición del Diploma:	
Firma y aclaración del profesional designado	
Firma y aclaración del profesional designado	
Fecha del dictamen:	

ALCANCE:

Partes del presente dictamen:

- I. Lista de instituciones que conforman la comisión Ad Hoc
- II. Antecedentes
- III. Consideraciones
- IV. Conclusiones
- V. Recomendaciones

Conforme a lo expuesto corresponde expedir dictamen:

Favorable para la homologación

Desfavorable para la homologación



MEC  
VISIÓN Y MISIÓN  
Res. No 19215/2015



*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-22-

En caso que el dictamen sea emitido por la DUIS:

LOGO INSTITUCIONAL

DICTAMEN N° \_\_\_\_/\_\_\_\_

Art. 76 de la Ley N° 5749/2017

N° de Expediente:	
Fecha del expediente	
Recurrente:	
Nacionalidad:	
Documento de identidad N°:	
Título:	
Recibo de dinero:	
Fecha de expedición del Diploma:	
Firma y aclaración del Director/a de Universidades e Institutos Superiores	
Firma y aclaración del técnico responsable	
Fecha del dictamen:	

ALCANCE:

Partes del presente dictamen:

- I. Antecedentes
- II. Consideraciones
- III. Conclusiones
- IV. Recomendaciones
- V.

Conforme a lo expuesto corresponde expedir dictamen:

Favorable para la homologación

Desfavorable para la homologación





*Poder Ejecutivo*  
*Ministerio de Educación y Ciencias*  
*Anexo de la Resolución N° 248*

-23-

**ANEXO III**

**10. De los expedientes que ingresaron bajo la vigencia de la Resolución N° 5867/17 del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y los que obtuvieron el porcentaje mínimo para la aplicación de exámenes por competencias.**

10.1. Corresponderá la aplicación de la presente reglamentación respecto de las solicitudes de homologación de títulos de grado recepcionados con anterioridad a la presente reglamentación, cuando mediare manifestación expresa, por escrito, presentada ante el Viceministerio de Educación Superior y Ciencias.

10.2. En los casos en que el resultado del proceso de contraste de mallas curriculares haya reflejado los porcentajes mínimos de equivalencia (asignaturas básicas y profesionales) para la aplicación de exámenes por competencias, comprendido entre el 50 y menor al 70%, la institución de educación superior designada será la encargada del diseño de los instrumentos de evaluación y aplicación de los exámenes por competencias conforme a sus disposiciones académicas y administrativas propias, debiendo contemplar solo aquellos contenidos que fueron considerados sin correspondencia y con el porcentaje insuficiente para la homologación de la asignatura, de acuerdo al perfil profesional de la carrera en cuestión.

El recurrente debe aprobar el 70% del examen por competencias para la homologación.

10.3. La Institución de Educación Superior designada establecerá los procedimientos académicos (Tribunal examinador, calendarización, otros) necesarios para la aplicación de los exámenes por competencias de acuerdo al perfil profesional de la carrera en cuestión en concordancia con las normativas legales vigentes.

10.4. El recurrente tendrá un plazo de un (1) año, computado a partir de la notificación correspondiente, para solicitar la aplicación del examen por competencias. La falta de respuesta por parte del recurrente, en el plazo establecido, conllevará a la caducidad de la solicitud de homologación, debiendo el mismo realizar una nueva solicitud ajustándose a lo establecido en la presente resolución.

La correspondiente notificación será facultad de la Dirección de Universidades e Institutos Superiores.

